

AUTORIZA COMO INSTITUCIÓN DE
CAPACITACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA A
LA EMPRESA “SERVICIO DE GESTION EN
CAPACITACION LIMITADA” RUT N°
77.898.920-4, PRESENTADA POR
REQUERIMIENTO SOL-20260522-f22e98c2

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3766

SANTIAGO, 16 de Septiembre de 2026

VISTOS:

Lo establecido en la Constitución Política de la República; en el DFL 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; en la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada; en el Decreto N° 209, del año 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el Reglamento de Seguridad Privada de la ley N° 21.659, sobre Seguridad Privada; en la Resolución Exenta N°2.277, de 2025, aprueba instrucciones generales sobre procedimiento de autorización de planes, programas, perfiles de ingreso y egreso de los cursos de capacitación en materia de seguridad privada y sobre la solicitud de exámenes; en la Resolución Exenta N°2.183, de 2025, que aprueba instrucciones generales sobre capacitación y exámenes en seguridad privada, aplicables a vigilantes privados, guardias de seguridad, porteros, nocheros, rondines u otros de similar carácter, cuya autoridad fiscalizadora es Carabineros de Chile; en la Resolución Exenta N°2.310, de 2025, que aprueba instrucciones generales sobre transitoriedad de la ley N° 21.659 y del decreto N° 209, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba reglamento de seguridad privada, modificada a través de la Resolución Exenta N°2.424, de 2025, del mismo origen; en la Resolución Exenta N°2.348, de 2025, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que delega facultades en el jefe de División de Seguridad Privada; en los demás documentos adjuntos en el expediente electrónico de la solicitud N° SOL-20260522-f22e98c2, de 25 de mayo de 2026, presentada ante esta Subsecretaría; en el correo electrónico de 14 de agosto de 2026 suscrito por encargado de Unidad de Evaluación de Instrumentos de Seguridad Privada de esta Subsecretaría en el que se solicita Informe Técnico a la Zona de Seguridad Privada y Control de Armas y Explosivos (ZOSEPCAR) de Carabineros de Chile; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de razón.

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 1° de la ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece que corresponde a esa Secretaría de Estado colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y del orden público, a la prevención del delito y, en el ámbito de sus competencias, a la protección de las personas en materias de seguridad, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.

2) Que, por su parte, el artículo 19 de la referida ley N°21.730 dispone que la Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a promover la seguridad, la prevención y reducción del delito, al desarrollo de capacidades y al ejercicio de las facultades regulatorias respecto de las entidades públicas o privadas que cumplan roles coadyuvantes o complementarios de la seguridad pública. Asimismo, de conformidad al literal p) del artículo 21 del mismo cuerpo legal, le corresponde asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el cumplimiento de las funciones y atribuciones en materia de seguridad privada, pudiendo ejercerlas directamente, sin perjuicio de aquellas que le correspondan al Ministro o Ministra en forma directa, de conformidad a lo establecido en la ley N°21.659, sobre Seguridad Privada.

3) Que, con fecha 21 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.659, cuyo objetivo es regular la seguridad privada, entendiéndose por tal el conjunto de actividades o medidas de carácter preventivas, coadyuvantes y complementarias de la seguridad pública, destinadas a la protección de personas, bienes y procesos productivos, desarrolladas en un área determinada y realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, debidamente autorizadas en la forma y condiciones que establece la referida ley.

4) Que, la ley de seguridad privada, en su artículo 33, establece que se entenderá por empresas de seguridad privada aquellas que tengan por objeto suministrar bienes o prestar servicios destinados a la protección de personas, bienes y procesos productivos de las actividades descritas en el artículo 2° y dispongan de medios materiales, técnicos y humanos para ello. Luego, en su artículo 34, establece que sólo podrán actuar como empresas de seguridad privada las que se encuentren autorizadas por la Subsecretaría de Prevención del

Delito y que cumplan con los requisitos que allí se enumeran, debiendo someterse al procedimiento de autorización que establece el reglamento de la ley.

5) Que, el artículo 58 del citado cuerpo legal, dispone que sólo podrán actuar como instituciones de capacitación aquellas autorizadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito para formar, capacitar y perfeccionar al personal de seguridad que desarrolle labores de vigilante privado, guardia de seguridad, portero, nochero, rondín y demás personas que ejerzan las actividades de seguridad privada señaladas en el artículo 2° de la ley. Luego, para efectos de esta ley son instituciones de capacitación, los organismos técnicos de capacitación y las instituciones de educación superior acreditadas, tales como universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autorizadas por esta Subsecretaría, debiendo someter a aprobación de esta Subsecretaría los programas y planes de estudio, así como los perfiles de ingreso y egreso. Finalmente, para obtener la referida autorización, las instituciones de capacitación deberán cumplir los requisitos que se exigen para las empresas de seguridad privada y los adicionales que el reglamento disponga.

6) Que, con fecha 27 de mayo de 2025, se publicó en el Diario Oficial el decreto N°209, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de Seguridad Privada de la ley N°21.659, en adelante, “el reglamento”, el que en su artículo 50 dispone que, las empresas de seguridad privada deberán contar con los medios humanos, de formación, financieros, materiales y técnicos, señalados en el numeral dos del artículo 49 del mismo cuerpo reglamentario, en función de la naturaleza de las actividades para las cuales soliciten la debida autorización a la Subsecretaría de Prevención del Delito.

7) Que, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 50 del reglamento, las instituciones de capacitación de seguridad privada deberán contar con instalaciones idóneas, así como con personal autorizado para desempeñar los servicios de formación y perfeccionamiento que ofrece. Para ello, deberán adjuntar un listado de los capacitadores en materias de seguridad privada que se desempeñen bajo su dependencia. Asimismo, corresponderá que cada vez que se tramite un curso de formación, de perfeccionamiento o especialización, se señale, en la nómina correspondiente, la relación de capacitadores por asignatura, adjuntando los antecedentes que se hayan requerido para acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 46 de la ley N° 21.659, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 del mismo cuerpo legal, así como de los artículos 104 y 105 del reglamento.

8) Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del reglamento, para obtener la autorización por esta Subsecretaría, las instituciones de capacitación deberán cumplir con los requisitos señalados en su artículo 49, en lo que correspondiere, además de tener que adjuntar un listado de instalaciones en que desarrollarán las capacitaciones, así como, un listado de capacitadores en materias de seguridad privada que se desempeñen bajo su dependencia, acompañando, cada vez que se solicite renovar la autorización, los antecedentes que se hayan requerido para acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 46 de la ley N° 21.659; señalar, cada vez que se tramite un curso de formación, perfeccionamiento o especialización, en la nómina correspondiente, la relación de capacitadores por asignatura y su modalidad; acreditar, cuando corresponda, la calidad de Organismos Técnico de Capacitación ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; y, acreditar infraestructura adecuada, personal docente con competencias técnicas y experiencia comprobada, programas de estudio actualizados y aprobados, y el cumplimiento de las demás exigencias reglamentarias, en el marco de un procedimiento de autorización, en virtud del cual se verifica se haya adjuntado la documentación que permita dar curso a la solicitud de autorización.

9) Que, de acuerdo con el artículo 102 y en el procedimiento de autorización establecido en el artículo 51 del reglamento, a través de la solicitud presentada en la plataforma de seguridad privada ingresada bajo el N° SOL-20260522-f22e98c2, de 25 de mayo de 2026, doña Marietta Isabel Marchant Lavín, C.I N°10.092.687-3, en representación de la persona jurídica denominada “SERVICIO DE GESTION EN CAPACITACION LIMITADA”, RUT N° 77.898.920-4, ambos con domicilio en Isabel Riquelme N°100, comuna de Maipú, Región Metropolitana, remitió antecedentes para obtener autorización como institución de capacitación en materia de seguridad privada, acompañando los antecedentes fundantes.

10) Que, durante la revisión de los antecedentes presentados, esta Subsecretaría advirtió que no se acompañaron los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigibles, razón por la cual, el 20 de agosto de 2026, se requirió al solicitante complementar, subsanar y aclarar los antecedentes respectivos, otorgándole un plazo máximo de cinco días previsto en el artículo 51 del Reglamento de Seguridad Privada, bajo apercibimiento de tenerse por desistida la solicitud en caso de incumplimiento.

11) Que, en el marco de la referida revisión documental, esta Subsecretaría pudo constatar que la entidad solicitante acompañó en su presentación, con el fin de impartir contenidos de planes y programas de Vigilante Privado, documentación referida a la inscripción de armas de fuego.

12) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley N°21.659 esta subsecretaría requirió a través de correo electrónico de 14 de agosto de 2026 suscrito por jefatura de la Unidad de Instrumentos a la Zona de Seguridad Privada y Control de

Armas y Explosivos (ZOSEPCAR) de Carabineros de Chile efectuar, a través de la respectiva Prefectura, visita inspectiva para verificar los antecedentes referidos a las armas de fuego, cuyo resultado consta en el Informe Técnico N°1, de fecha 24 de agosto de 2026, de, a través del cual la autoridad fiscalizadora indicó **no mantener observaciones** para la sucursal ubicada en calle Isabel Riquelme N°100, comuna de Maipú.

13) Que, también en el 24 de agosto la requirente ingresó el complemento, subsanó y aclaró lo observado, de modo tal que se pudo verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos aplicables a su solicitud.

14) Que, analizados los antecedentes y verificada la idoneidad técnica y administrativa de la institución, se ha estimado que concurren los requisitos legales y reglamentarios para autorizar su funcionamiento, procediendo se dicte el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

PRIMERO: AUTORIZÁSE a “SERVICIO DE GESTION EN CAPACITACION LIMITADA”, RUT N° 77.898.920-4, representada legalmente por doña Marietta Isabel Marchant Lavín, C.I N°10.092.687-3, ambos con domicilio en Isabel Riquelme N°100, comuna de Maipú, Región Metropolitana; en virtud de los antecedentes que constan en el expediente electrónico de la solicitud N° SOL-20260522-f22e98c2, para desempeñarse como INSTITUCIÓN DE CAPACITACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley N° 21.659 y los artículos 100 a 102 de su Reglamento, aprobado por decreto N° 209, de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

SEGUNDO: ESTABLÉCESE que la empresa autorizada podrá desarrollar actividades conforme a su objeto social y asimismo, que deberá mantener permanentemente las condiciones técnicas, materiales y humanas que sirvieron de fundamento a la presente autorización, así como dar pleno cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 48 del reglamento de seguridad privada.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que la empresa autorizada deberá elaborar y remitir un informe bianual a esta Subsecretaría que de cuenta de lo establecido en el inciso primero del artículo 52 del reglamento de seguridad privada, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios a través de los documentos indicados en el artículo 53 del referido reglamento. No obstante lo anterior, deberá informar a esta Subsecretaría la pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley N° 21.659 y en el reglamento de la materia.

CUARTO: FÍJASE la vigencia de la presente autorización en cuatro (4) años, contados desde la fecha de notificación de esta resolución.

QUINTO: TÉNGASE PRESENTE que la empresa autorizada con, a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento de la autorización que se otorga mediante esta resolución, podrá solicitar su renovación, en los términos que dispone el inciso final del artículo 51 del reglamento de seguridad privada.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la entidad individualizada en el resuelvo primero y a la Prefectura de Seguridad Privada O.S.10 de Carabineros de Chile, para efectos de control y fiscalización.

SEPTIMO: INCORPÓRESE a la empresa individualizada en el resuelvo primero al subregistro de empresas de seguridad privada que lleva esta Subsecretaría.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO**



Rodrigo Ignacio Rojas Silva
Jefe de División de Seguridad Privada

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: pyWYD0lgH8YZV19Guv2hLQ==

GYG/css ID DOC : 22305880

SOL-20260522-f22e98c2

- Distribución:
- 1. “SERVICIO DE GESTION EN CAPACITACION LIMITADA”, RUT N° 77.898.920-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR DOÑA MARIETTA ISABEL MARCHANT LAVÍN, C.I N°10.092.687-3 (Mail: sgc@sgc-capacitacion.cl) (Dirección: ISABEL RIQUELME N°100, COMUNA DE MAIPÚ, REGIÓN METROPOLITANA)
 - 2. ZONA DE SEGURIDAD PRIVADA, CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DE CARABINEROS DE CHILE.
 - 3. DIVISIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA- SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
 - 4. Subsecretaría de Prevención del Delito/División de Administración, Finanzas y Personas/Unidad de Gestión Documental y Archivo Central

